

RADICADO: 2021 - 00096

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
Armenia Quindío, Mayo Cinco de Dos Mil Veintiuno

Procede el despacho mediante la presente providencia a estudiar la admisibilidad de la presente demandada de Sucesión Intestada, que fuera rechazada por competencia por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Q, en razón a la cuantía de la misma.

En virtud a lo anterior se tiene que los señores JOHN JAIRO ALCALDE PINZON, en calidad de cónyuge supérstite de la causante LILIA LUCIA POVEDA FORERO, y JOHN CAMILO ALCALDE POVEDA, en calidad de hijo y heredero de la citada causante, personas mayores de edad y quienes actúa a través de apoderado judicial, presentan demanda para proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante LILIA LUCIA POVEDA FORERO; demanda que al ser revisada, encuentra el despacho que NO reúne los requisitos para ser admitida, pues adolece de los siguientes defectos:

- Si bien se indica en la demanda la Relación o denuncia de bienes también lo es que no se aporta como anexo de la demanda el Inventario de Bienes Relictos y Deudas de la Herencia. (Art. 489, numeral 5°, del Código General del Proceso).
- No se aporta el avalúo de los bienes relictos. (Núm. 6° del Art. 489 del Código General del Proceso).
- En el capítulo de notificaciones si bien se indican direcciones físicas y electrónicas, de las partes interviene en la presente sucesión, también lo es que no se indica la ciudad de residencia de las mismas, indicándose solo ello en los poderes conferidos. (Núm. 10° del Art. 82 del Código General del Proceso).

Por lo anterior se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

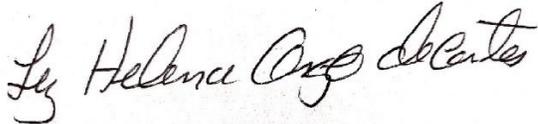
1°. No se Declara Abierta la anterior demanda para proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante, LILIA LUCIA POVEDA FORERO, presentada por los señores JOHN JAIRO ALCALDE PINZON, en

calidad de cónyuge sobreviviente, y JOHN CAMILO ALCALDE POVEDA, en calidad de hijo de la citada causante.

2°. Se concede a la parte actora, para corregir la demanda, el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

3°. Se reconoce personería al abogado JUAN PABLO VARELA ARANGO, para representar a la parte interesada conforme a los poderes a él conferidos.

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES  
Juez.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 076 de hoy, 06 de Mayo de 2021.

**JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**  
Secretario